



Bruselas, 6 de mayo de 2019  
(OR. en)

8055/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0232(COD)**

---

---

**CODEC 833  
UD 101  
ENFOCUSTOM 60  
MI 319  
COMER 56  
CADREFIN 190  
TRANS 239  
ECOFIN 362  
PE 147**

## **NOTA INFORMATIVA**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO por el que se establece el programa «Aduana» para la  
cooperación en el ámbito de las aduanas  
- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo  
(Estrasburgo, del 15 al 18 de abril de 2019)

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

La ponente, Maria GRAPINI (S&D, RO), presentó un informe que constaba de 68 enmiendas a la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor.

## II. VOTACIÓN

En su votación del 16 de abril de 2019, el Pleno aprobó en votación única las enmiendas a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo<sup>1</sup>.

---

---

<sup>1</sup> La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

## **Establecimiento del programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas (COM(2018)0442 – C8-0261/2018 – 2018/0232(COD))**

### **(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0442),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 33, 114 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0261/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0464/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación<sup>2</sup>;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> DO C 62 de 15.2.2019, p. 45.

<sup>2</sup> La presente posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 15 de enero de 2019 (Textos aprobados, P8\_TA(2019)0008).

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) Tanto el programa Aduana 2020, establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1294/2013<sup>18</sup>, como sus predecesores han contribuido considerablemente a facilitar y reforzar la cooperación aduanera. Muchas de las actividades ***emprendidas en el ámbito aduanero*** revisten carácter transfronterizo, pues implican y afectan a todos los Estados miembros y, por consiguiente, ***estos*** no pueden ***realizarlas por separado*** con eficacia y eficiencia. Un programa aduanero ***a escala de*** la Unión, ejecutado por la Comisión, ***ofrece*** a los Estados miembros un marco de la Unión para desarrollar ***dichas*** actividades de cooperación ***y que*** resulta más rentable que si cada Estado miembro estableciese su propio marco de cooperación ***de forma*** bilateral o multilateral. Resulta por tanto oportuno ***garantizar la continuidad*** de la ***financiación de la Unión*** de las actividades en el ámbito de la cooperación aduanera mediante el establecimiento de un nuevo programa en el mismo ámbito, denominado programa Aduana.

#### *Enmienda*

(1) Tanto el programa Aduana 2020, establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1294/2013, como sus predecesores han contribuido considerablemente a facilitar y reforzar la cooperación aduanera. Muchas de las actividades ***aduaneras*** revisten carácter transfronterizo, pues implican y afectan a todos los Estados miembros y, por consiguiente, no pueden ***ser realizadas*** con eficacia y eficiencia ***por cada uno de los Estados miembros individualmente***. Un programa aduanero ***para toda*** la Unión, ejecutado por la Comisión, ***proporciona a*** los Estados miembros un marco ***a escala*** de la Unión para desarrollar ***estas*** actividades de cooperación, ***lo cual*** resulta más rentable que si cada Estado miembro estableciese su propio marco de cooperación ***a nivel*** bilateral o multilateral. ***El programa aduanero desempeña igualmente un papel fundamental a la hora de salvaguardar los intereses financieros de la Unión y de los Estados miembros garantizando la recaudación efectiva de los derechos de aduana y al representar de este modo una fuente importante de ingresos para la Unión y los presupuestos nacionales, y también al prestar especial atención al refuerzo de las capacidades y una mayor cooperación en el ámbito aduanero. Por otra parte, son necesarios controles armonizados y normalizados para hacer un seguimiento de los flujos transfronterizos ilegales y luchar contra el fraude.*** Resulta por tanto oportuno, ***y en aras de la eficiencia, garantizar la continuidad*** de las actividades ***de financiación de la Unión*** en el ámbito de la cooperación aduanera mediante el establecimiento de un nuevo programa en el mismo ámbito, denominado programa Aduana.

---

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE; DO L 347 de 20.12.2013, p. 209.

---

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE; DO L 347 de 20.12.2013, p. 209.

**Enmienda 2**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) Desde hace cincuenta años, la unión aduanera, realizada por las autoridades aduaneras nacionales, ha constituido una piedra angular de la Unión, uno de los mayores bloques comerciales del mundo. La unión aduanera es un ejemplo significativo de integración exitosa de la Unión, y es una de las coordenadas básicas del correcto funcionamiento del mercado único, para el bien tanto de las empresas como de los ciudadanos. En su Resolución, de 14 de marzo de 2018, sobre el próximo MFP: preparación de la posición del Parlamento sobre el MFP posterior a 2020, el Parlamento Europeo expresaba su particular preocupación con respecto al fraude aduanero. La Unión solo será más fuerte y ambiciosa si dispone de más medios financieros, de un apoyo continuo a las políticas existentes y de mayores recursos.***

**Enmienda 3**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

(2) La unión aduanera ha evolucionado considerablemente a lo largo de los últimos cincuenta años y, en la actualidad, las administraciones aduaneras **desarrollan** con éxito **una amplia variedad** de tareas **en las fronteras**. **Actuando** conjuntamente, **trabajan para** facilitar el comercio y reducir **los trámites burocráticos**, recaudar ingresos para financiar los presupuestos nacionales y de la Unión, y proteger a la población frente al terrorismo y las amenazas sanitarias, medioambientales y de otro tipo. En particular, con la introducción a escala de la UE de un marco común de gestión **de riesgos**<sup>19</sup> y el control **aduanero** de los **movimientos** de grandes cantidades de efectivo con vistas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las **aduanas se sitúan a la vanguardia** en la lucha contra el terrorismo y la **delincuencia organizada**. Habida cuenta del amplio mandato de que disponen, las **aduanas constituyen ya, de hecho**, la autoridad principal en materia de control de las mercancías en las fronteras exteriores de la Unión. En ese contexto, el programa Aduana no solo debe abarcar la cooperación aduanera sino **ampliar su apoyo a** la misión **de las autoridades aduaneras en general**, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, es decir, la supervisión del comercio internacional de la Unión, contribuyendo a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior y a la ejecución de la política comercial común y **de** las demás políticas comunes de la Unión **relacionadas con** el comercio, **así como a** la seguridad de la cadena de suministros. La base jurídica debe abarcar, por tanto, la cooperación aduanera (artículo 33 del TFUE), el mercado interior (artículo 114 del TFUE) y la política comercial (artículo 207 del TFUE).

(2) La unión aduanera ha evolucionado considerablemente a lo largo de los últimos cincuenta años y, en la actualidad, las administraciones aduaneras **están realizando** con éxito **un amplio abanico** de tareas **fronterizas**. **Trabajando** conjuntamente, **se esfuerzan por** facilitar el comercio **ético y justo** y reducir **la burocracia**, recaudar ingresos para financiar los presupuestos nacionales y de la Unión, y **ayudan a** proteger a la población frente al terrorismo y las amenazas sanitarias, medioambientales y de otro tipo. En particular, con la introducción a escala de la UE de un marco común de gestión **del riesgo aduanero**<sup>19</sup> y el control de los **flujos** de grandes cantidades de efectivo con vistas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las **autoridades aduaneras asumen el liderazgo** en la lucha contra el terrorismo, **la delincuencia organizada** y la **competencia desleal**. Habida cuenta del amplio mandato de que disponen, las **autoridades aduaneras ya son en realidad** la autoridad principal en materia de control de las mercancías en las fronteras exteriores de la Unión. En ese contexto, el programa Aduana no solo debe abarcar la cooperación aduanera sino **apoyar** la misión **más amplia de las aduanas**, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, es decir, la supervisión del comercio internacional de la Unión, contribuyendo a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior, a la ejecución de la política comercial común y las demás políticas comunes de la Unión **que ejercen una influencia en** el comercio y la seguridad de la cadena de suministros. La base jurídica **del presente Reglamento** debe abarcar, por tanto, la cooperación aduanera (artículo 33 del TFUE), el mercado interior (artículo 114 del TFUE) y la política comercial

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/customs-risk-management/asures-customs-risk-management-framework-crmf\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/asures-customs-risk-management-framework-crmf_en)

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/customs-risk-management/asures-customs-risk-management-framework-crmf\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/asures-customs-risk-management-framework-crmf_en)

**Enmienda 4**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

(3) *Al ofrecer* un marco para las acciones que *tiene como objetivo el apoyo* a la unión aduanera y las autoridades aduaneras, el *programa debería* contribuir a *proteger* los intereses económicos y financieros de la *Unión* y de sus Estados miembros; proteger a la Unión *del comercio desleal e ilegal, apoyando* al mismo tiempo las actividades *comerciales* legítimas; *garantizar* la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes; y facilitar el comercio legítimo, de modo que las empresas y los ciudadanos puedan beneficiarse del pleno potencial del mercado interior y del comercio mundial.

*Enmienda*

(3) *El programa debería, como objetivo general, ayudar a los Estados miembros y a la Comisión proporcionando* un marco para las acciones que *aspire a apoyar* a la unión aduanera y *a* las autoridades aduaneras, *con el objetivo a largo plazo de que todas las administraciones aduaneras de la Unión colaboren lo más estrechamente posible*; contribuir a la *protección de* los intereses económicos y financieros de la *UE* y de sus Estados miembros; proteger a la Unión *de las prácticas comerciales desleales e ilegales, incentivando* al mismo tiempo las actividades *económicas* legítimas, *garantizando* la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, *mejorando de este modo la protección de los consumidores*; y facilitar el comercio legítimo, de modo que las empresas y los ciudadanos puedan beneficiarse del pleno potencial del mercado interior y del comercio mundial.

**Enmienda 5**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3 bis (nuevo)**

**(3 bis)** *Dado que ha quedado patente que algunos de los sistemas a los que se refiere el artículo 278 del Código Aduanero de la Unión solo podrán implantarse parcialmente para el 31 de diciembre de 2020, lo cual significa que los sistemas no electrónicos continuarán utilizándose más allá de esta fecha, y a falta de modificaciones legislativas que amplíen ese plazo, las empresas y las autoridades aduaneras no podrán desempeñar sus funciones y obligaciones jurídicas en relación con las operaciones aduaneras, uno de los objetivos específicos del programa debe ser ayudar a los Estados miembros y a la Comisión a establecer esos sistemas electrónicos.*

**Enmienda 6  
Propuesta de Reglamento  
Considerando 3 ter (nuevo)**

**(3 ter)** *La gestión y el control aduaneros constituyen un ámbito político dinámico, que se enfrenta a nuevos retos generados por la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro mundiales, así como a los cambios en las pautas de consumo y a la digitalización, como el comercio electrónico, incluidas la internet de las cosas, la analítica de datos, la inteligencia artificial y la tecnología de cadena de bloques. El programa debe apoyar la gestión aduanera en estas situaciones y permitir el uso de soluciones innovadoras. Estos desafíos subrayan aún más la necesidad de reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras y la necesidad de una interpretación y una*



*aplicación uniformes de la legislación aduanera. Cuando las finanzas públicas se encuentran bajo presión, el volumen del comercio mundial aumenta y el fraude y el contrabando se convierten en motivo de creciente preocupación; el programa debe contribuir a abordar estos desafíos.*

**Enmienda 7**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 quater) Con el fin de garantizar una eficiencia máxima y de evitar los solapamientos, la Comisión debe coordinar la ejecución del programa con otros programas y fondos de la Unión conexos. Se trataría, en particular, del programa Fiscalis, el programa de la Unión de lucha contra el fraude y el programa sobre el mercado único, así como del Fondo de Seguridad Interior y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el programa de apoyo a las reformas, el programa Europa Digital, el Mecanismo «Conectar Europa» y la Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea, y de los reglamentos y medidas de ejecución.*

**Enmienda 8**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3 quinquies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 quinquies) Por lo que se refiere a la posible retirada del Reino Unido de la Unión, la dotación financiera del programa no tiene en cuenta los costes*

*que se derivarán de la firma del acuerdo de retirada y de la posible relación futura entre el Reino Unido y la Unión. La firma de ese acuerdo, la desconexión del Reino Unido de todos los sistemas y toda la cooperación existentes en el ámbito aduanero y la anulación de sus obligaciones legales en este ámbito podrían suponer costes adicionales que no pueden estimarse con precisión en el momento del establecimiento del programa. Así pues, la Comisión debe considerar la posibilidad de reservar suficientes recursos para estos posibles costes. No obstante, dichos costes no deben cubrirse con la dotación del programa, ya que el presupuesto previsto para el programa solo alcanzará para cubrir los costes que pueden preverse de forma realista en el momento del establecimiento del programa.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Con el fin de apoyar el proceso de adhesión y de asociación de terceros países, el programa debe estar abierto a la participación de los países adherentes y los países candidatos, así como de los candidatos potenciales y los países socios de la Política Europea de Vecindad, siempre que se cumplan **determinadas** condiciones. También deben poder acceder a él otros terceros países, **de conformidad con** las condiciones **fijadas** en acuerdos específicos entre **estos últimos** y la Unión **que cubran su** participación en cualquier programa de la Unión.

#### *Enmienda*

(5) Con el fin de apoyar el proceso de adhesión y de asociación de terceros países, el programa debe estar abierto a la participación de los países adherentes y los países candidatos, así como de los candidatos potenciales y los países socios de la Política Europea de Vecindad, siempre que se cumplan **todas las** condiciones. También deben poder acceder a él otros terceros países, **en** las condiciones **previstas** en acuerdos específicos entre **los países en cuestión** y la Unión **sobre la** participación **de estos países** en cualquier programa de la Unión, **si dicha participación redunde en interés**

*de la Unión y repercute positivamente en el mercado interior, sin afectar a la protección de los consumidores.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) *El* Reglamento (UE, Euratom) [2018/XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>21</sup> («el Reglamento Financiero»), **que se aplica al presente programa, establece** normas **sobre** la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, y reembolso de los expertos externos.

---

<sup>21</sup> *COM(2016) 605 final*

#### *Enmienda*

(6) **Debe aplicarse al programa el** Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>21</sup> (**en lo sucesivo** «el Reglamento Financiero»). **El Reglamento Financiero establece las** normas **para** la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, y reembolso de los expertos externos.

---

<sup>21</sup> *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(7) Las acciones que se aplicaron en el marco del programa Aduana 2020 han demostrado su idoneidad **y**, por tanto, **deben mantenerse**. A fin de que el programa pueda ejecutarse de forma más sencilla y flexible, facilitándose así el cumplimiento de sus objetivos, las acciones deben definirse únicamente en términos de categorías generales, incluyendo una lista de ejemplos ilustrativos de actividades concretas. El programa **Aduana** debería fomentar y apoyar asimismo, a través de la cooperación y el desarrollo de capacidades, la incorporación de la innovación y del efecto potenciador que lleva consigo para seguir mejorando la capacidad de cumplimiento de las prioridades fundamentales en materia de fiscalidad.

(7) Las acciones que se aplicaron en el marco del programa Aduana 2020 **y** han demostrado su idoneidad **deben**, por tanto, **mantenerse, mientras que debe ponerse fin a las que han demostrado ser inadecuadas**. A fin de que el programa pueda ejecutarse de forma más sencilla y flexible, facilitándose así el cumplimiento de sus objetivos, las acciones deben definirse únicamente en términos de categorías generales, incluyendo una lista de ejemplos ilustrativos de actividades concretas. El programa debería fomentar y apoyar asimismo, a través de la cooperación y el desarrollo de capacidades, la incorporación de la innovación y del efecto potenciador que lleva consigo para seguir mejorando la capacidad de cumplimiento de las prioridades fundamentales en materia de fiscalidad.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El Reglamento [2018/XXX] establece, en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, un instrumento para equipo de control aduanero<sup>22</sup> (en lo sucesivo el «instrumento ECA»). Con el fin de preservar la coherencia y la coordinación horizontal del conjunto de las acciones de cooperación en materia de aduanas y de equipo para el control aduanero, procede aplicar todas ellas amparándose en un único acto jurídico y un único conjunto de normas, es decir el presente Reglamento. Por lo tanto, el instrumento ECA debe apoyar exclusivamente la adquisición, el mantenimiento y la modernización de los equipos admisibles, mientras que el presente programa debe apoyar todas las demás acciones conexas, como las acciones de cooperación para la evaluación

#### *Enmienda*

(8) El Reglamento [2018/XXX] establece, en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, un instrumento para equipo de control aduanero<sup>22</sup> (en lo sucesivo el «instrumento ECA»). Con el fin de preservar la coherencia y la coordinación horizontal del conjunto de las acciones de cooperación en materia de aduanas y de equipo para el control aduanero, procede aplicar todas ellas amparándose en un único acto jurídico y un único conjunto de normas, es decir **en** el presente Reglamento. Por lo tanto, el instrumento ECA debe apoyar exclusivamente la adquisición, el mantenimiento y la modernización de los equipos admisibles, mientras que el presente programa debe apoyar todas las demás acciones conexas, como las acciones de cooperación para la evaluación

de las necesidades de equipo o, en su caso, las acciones de formación en relación con el equipo adquirido.

de las necesidades de equipo o, en su caso, las acciones de formación en relación con el equipo adquirido.

---

<sup>22</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

---

<sup>22</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

### Enmienda 13

#### Propuesta de Reglamento Considerando 10

##### *Texto de la Comisión*

(10) Habida cuenta de la importancia de la globalización, el programa ha de seguir **brindando** la posibilidad de recurrir a expertos externos en el sentido del artículo 238 del Reglamento Financiero. Dichos expertos deben ser principalmente representantes de las autoridades públicas, incluso procedentes de terceros países no asociados, así como representantes de las organizaciones internacionales, los operadores económicos, o la sociedad civil.

##### *Enmienda*

(10) Habida cuenta de la importancia de la globalización, el programa ha de seguir **previendo** la posibilidad de recurrir a expertos externos en el sentido del artículo 238 del Reglamento Financiero. Dichos expertos deben ser principalmente representantes de las autoridades públicas, incluso procedentes de terceros países no asociados, así como **personalidades del ámbito académico** y representantes de las organizaciones internacionales, los operadores económicos, o la sociedad civil.

### Enmienda 14

#### Propuesta de Reglamento Considerando 11

##### *Texto de la Comisión*

(11) En cumplimiento del compromiso de garantizar la coherencia y simplificación de los programas de financiación que contrajo la Comisión en su Comunicación de 19 de octubre de 2010 titulada «Revisión del

##### *Enmienda*

(11) En cumplimiento del compromiso de garantizar la coherencia y simplificación de los programas de financiación que contrajo la Comisión en su Comunicación de 19 de octubre de 2010 titulada «Revisión del

presupuesto de la UE»<sup>23</sup>, los recursos necesarios deben compartirse con otros instrumentos financieros de la Unión — excluyendo, sin embargo, la doble financiación— cuando las acciones previstas en el marco del programa persigan objetivos que sean comunes a varios instrumentos. Las acciones emprendidas en el marco del programa deben garantizar la coherencia en el uso de los recursos de la Unión en apoyo de la unión aduanera y las autoridades aduaneras.

---

<sup>23</sup> COM (2010)700 final

presupuesto de la UE»<sup>23</sup>, los recursos necesarios deben compartirse con otros instrumentos financieros de la Unión — excluyendo, sin embargo, la doble financiación— cuando las acciones previstas en el marco del programa persigan objetivos que sean comunes a varios instrumentos, ***teniendo en cuenta que la dotación del presente programa se ha calculado sin contar con que podrían surgir gastos imprevistos.*** Las acciones emprendidas en el marco del programa deben garantizar la coherencia en el uso de los recursos de la Unión en apoyo de la unión aduanera y las autoridades aduaneras.

---

<sup>23</sup> COM (2010)700 final

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(11 bis) La adquisición del soporte lógico necesario para realizar controles estrictos en las fronteras debe poder optar a financiación en el marco del programa; Además, debe fomentarse la adquisición del soporte lógico que pueda ser utilizado en todos los Estados miembros, con el fin de facilitar el intercambio de datos.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(12) Se prevé que ***la*** mayor parte del presupuesto disponible en virtud del programa se destine a financiar las

(12) Se prevé que ***una*** mayor parte del presupuesto disponible en virtud del programa se destine a financiar las

acciones de desarrollo de capacidad informática. Conviene adoptar disposiciones específicas que describan, respectivamente, los componentes comunes y nacionales de los sistemas electrónicos europeos. Por otra parte, deben quedar claramente definidos el alcance de las acciones y las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros.

acciones de desarrollo de capacidad informática. Conviene adoptar disposiciones específicas que describan, respectivamente, los componentes comunes y nacionales de los sistemas electrónicos europeos. Por otra parte, deben quedar claramente definidos el alcance de las acciones y las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros. ***Con objeto de garantizar la coherencia y coordinación de las acciones de desarrollo de capacidad informática, el programa debe prever que la Comisión desarrolle y actualice un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas (MASP-C), con el objetivo de crear un entorno electrónico que garantice la coherencia e interoperabilidad de los sistemas aduaneros de la Unión.***

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) ***El presente Reglamento*** debe aplicarse por medio de programas de trabajo. Habida cuenta de que los objetivos perseguidos se han fijado a medio o largo plazo y basándose en la experiencia adquirida a lo largo del tiempo, los programas de trabajo deberían poder abarcar varios años. El paso de una periodicidad anual a plurianual en los programas de trabajo reducirá la carga administrativa en beneficio tanto de la Comisión como de los Estados miembros.

#### *Enmienda*

(14) ***La Comisión*** debe adoptar programas de trabajo ***a efectos del presente Reglamento***. Habida cuenta de que los objetivos perseguidos se han fijado a medio o largo plazo y basándose en la experiencia adquirida a lo largo del tiempo, los programas de trabajo deberían poder abarcar varios años. El paso de una periodicidad anual a plurianual en los programas de trabajo reducirá la carga administrativa en beneficio tanto de la Comisión como de los Estados miembros.

## Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(14 bis) Conforme a las conclusiones extraídas en los dos informes especiales aprobados recientemente por el Tribunal de Cuentas en el ámbito de las aduanas, concretamente el Informe Especial n.º 19/2017, de 5 de diciembre de 2017, titulado «Regímenes de importación: las insuficiencias en el marco jurídico y una aplicación ineficaz afectan a los intereses financieros de la UE», y el Informe Especial n.º 26/2018, de 10 de octubre de 2018, titulado «Una serie de retrasos en los sistemas informáticos aduaneros: ¿qué ha fallado?», las acciones emprendidas en el marco del programa «Aduana» para la cooperación en el ámbito de las aduanas deben dirigirse a poner fin a las deficiencias señaladas.**

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(14 ter) El 4 de octubre de 2018, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre la lucha contra el fraude aduanero y la protección de los recursos propios de la Unión. Las conclusiones contenidas en dicha Resolución han de tenerse en cuenta durante las acciones que se realicen en el marco del programa.**

**Enmienda 63**



**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

**(15) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Tales competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>.**

*Enmienda*

**suprimido**

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

**Enmienda 64**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) A fin de responder de manera adecuada a los cambios en las prioridades de política aduanera, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos

*Enmienda*

(17) A fin de responder de manera adecuada a los cambios en las prioridades de política aduanera, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos

del programa. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de **2016**. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de dicha preparación.

del programa *respecto al establecimiento y la actualización del plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas y respecto al establecimiento de programas de trabajo plurianuales*. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de **2016<sup>1 bis</sup>**. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de dicha preparación.

---

*<sup>1bis</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad de conseguir los objetivos específicos de las acciones y de ofrecer resultados, teniendo en cuenta, en particular, el coste de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento esperado. Ello debe incluir la consideración del recurso a cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como a una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo

#### *Enmienda*

(20) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad de conseguir los objetivos específicos de las acciones y de ofrecer **los mejores** resultados, teniendo en cuenta, en particular, el coste de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento esperado. Ello debe incluir la consideración del recurso a cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como a una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con

125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.

**Enmienda 20**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. *El programa persigue* el objetivo general *de apoyo a* la unión aduanera y a las autoridades aduaneras *a fin de proteger* los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, *de garantizar la protección y la seguridad en* la Unión y *de proteger a* la *Unión frente al comercio desleal e ilegal, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas.*

*Enmienda*

1. *Para alcanzar el objetivo a largo plazo de que todas las administraciones aduaneras de la Unión colaboren lo más estrechamente posible, y con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los Estados miembros y proteger a la Unión contra el fraude y las prácticas comerciales desleales e ilegales y, al mismo tiempo, fomentar las actividades comerciales legítimas y un elevado nivel de protección de los consumidores,* el objetivo general *del programa es apoyar a* la unión aduanera y a las autoridades aduaneras *en la protección de* los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros.

**Enmienda 21**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El programa persigue *el objetivo específico de apoyo a* la preparación y ejecución uniforme de la legislación y las políticas en el ámbito aduanero, así como la cooperación aduanera *y el desarrollo de capacidad administrativa, incluidas las competencias humanas, y el desarrollo y la explotación de* los sistemas electrónicos

*Enmienda*

2. El programa persigue los *siguientes objetivos específicos:*

*europesos.*

*1) apoyar la preparación y ejecución uniforme de la legislación y las políticas en el ámbito aduanero, así como la cooperación aduanera;*

*2) contribuir al desarrollo de capacidad informática, que consiste en desarrollar, mantener y operar los sistemas electrónicos mencionados en el artículo 278 del Código Aduanero de la Unión y posibilitar una transición fluida a un entorno y un comercio sin soporte papel de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento;*

*3) financiar las acciones conjuntas, que consisten en mecanismos de cooperación que permitan a los funcionarios llevar a cabo actividades operativas conjuntas en el marco de sus principales responsabilidades, compartir conocimientos en el ámbito aduanero y aunar esfuerzos para cumplir la política aduanera;*

*4) mejorar las competencias humanas, apoyando las capacidades profesionales de los funcionarios de aduanas y capacitándolos para desempeñar sus funciones de un modo uniforme;*

*5) respaldar la innovación en el ámbito de la política aduanera.*

**Enmienda 22**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. El programa ha de ser coherente con otros fondos y programas de acción de la Unión con objetivos similares en ámbitos relacionados y explotar las posibles sinergias con ellos.*

**Enmienda 23**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 ter. En la ejecución del programa se han de respetar los principios de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.***

**Enmienda 24**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 quater. El programa asegurará asimismo la evaluación y supervisión continuas de la cooperación entre las autoridades aduaneras con miras a detectar deficiencias y encontrar eventuales soluciones de mejora.***

**Enmienda 25**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La dotación financiera destinada a la ejecución del programa para el período 2021-2027 será de 950 000 000 EUR, a precios corrientes.

1. La dotación financiera destinada a la ejecución del programa para el período 2021-2027 será de ***842 844 000 EUR a precios de 2018*** (950 000 000 EUR a precios corrientes).

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. *El* importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del programa y de evaluación de la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del programa, así como los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del programa.

#### *Enmienda*

2. ***Cuando proceda y esté debidamente justificado, el*** importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del programa y de evaluación de ***su rendimiento y de*** la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación ***de la Comisión destinadas a los Estados miembros y a los operadores económicos,*** en la medida en que estén relacionados con los objetivos del programa, así como los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión ***del programa, en la medida en que esas actividades sean necesarias para alcanzar los objetivos*** del programa.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***2 bis. No se utilizará el programa para cubrir costes derivados de la posible retirada del Reino Unido de la Unión. La Comisión reservará, según su propia evaluación, recursos destinados a cubrir los costes relacionados con la desconexión del Reino Unido de todos los***

*sistemas y toda la cooperación existentes en el ámbito aduanero y la anulación de sus obligaciones legales en este ámbito.*

*Antes de reservar dichos recursos, la Comisión realizará una estimación de los posibles costes e informará al Parlamento Europeo una vez se disponga de dicha estimación.*

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

c) otros terceros países, **conforme a** las condiciones establecidas en un acuerdo específico **que abarque** la participación **del** tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que dicho acuerdo:

##### *Enmienda*

c) otros terceros países, **en** las condiciones establecidas en un acuerdo específico **sobre** la participación **de un** tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que dicho acuerdo:

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – párrafo 1 – letra c – guion 2

##### *Texto de la Comisión*

– establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada uno de los programas y sus costes administrativos. Estas contribuciones tendrán la consideración de ingresos afectados, de conformidad con el artículo [21(5)] del Reglamento [2018/XXX] [nuevo Reglamento Financiero];

##### *Enmienda*

– establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada uno de los programas y sus costes administrativos; Estas contribuciones tendrán la consideración de ingresos afectados, de conformidad con el artículo 21(5) del Reglamento **Financiero**;

## Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. También podrán financiarse con cargo al presente programa las acciones que complementen o apoyen las acciones de aplicación de los objetivos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) [2018/XXX] [instrumento ECA].

*Enmienda*

2. También podrán financiarse con cargo al presente programa las acciones que complementen o apoyen las acciones de aplicación de los objetivos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) [2018/XXX] [instrumento ECA] ***o que complementen o apoyen las acciones dirigidas a alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 2 del Reglamento (UE) [2018/XXX] [programa contra el fraude].***

**Enmienda 31**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la colaboración estructurada basada en proyectos;

*Enmienda*

b) la colaboración estructurada basada en proyectos, ***tales como el desarrollo colaborativo de TI por un grupo de Estados miembros;***

**Enmienda 32**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) las acciones de desarrollo de capacidades y competencias humanas;

*Enmienda*

d) las acciones de desarrollo de capacidades y competencias humanas, ***entre ellas la formación y el intercambio de las mejores prácticas;***

**Enmienda 33**



## Propuesta de Reglamento

### Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra e – punto 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis) las actividades de seguimiento;**

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Las acciones consistentes en el desarrollo y la explotación de las adaptaciones o ampliaciones de los componentes comunes de los sistemas electrónicos europeos con vistas a la cooperación con terceros países no asociados al programa o con organizaciones internacionales podrán optar a financiación cuando revistan interés para la Unión. La Comisión adoptará las disposiciones administrativas necesarias al respecto, que podrán prever una contribución financiera a estas acciones por parte de los terceros de que se trate.

4. Las acciones consistentes en el desarrollo, **el despliegue, el mantenimiento** y la explotación de las adaptaciones o ampliaciones de los componentes comunes de los sistemas electrónicos europeos con vistas a la cooperación con terceros países no asociados al programa o con organizaciones internacionales podrán optar a financiación cuando revistan interés para la Unión. La Comisión adoptará las disposiciones administrativas necesarias al respecto, que podrán prever una contribución financiera a estas acciones por parte de los terceros de que se trate.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Siempre que resulte útil para llevar a cabo las acciones destinadas a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3, podrán participar en calidad de expertos externos en las acciones organizadas en el marco del programa representantes de las autoridades públicas, incluso de países terceros no asociados al programa de conformidad con

1. Siempre que resulte útil para llevar a cabo las acciones destinadas a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3, podrán participar en calidad de expertos externos en las acciones organizadas en el marco del programa representantes de las autoridades públicas, incluso de países terceros no asociados al programa de conformidad con

el artículo 5, representantes de las organizaciones internacionales o de otras organizaciones pertinentes, de los operadores económicos y las organizaciones que los representan y de la sociedad civil.

el artículo 5, **personalidades del ámbito académico** y representantes de las organizaciones internacionales o de otras organizaciones pertinentes, de los operadores económicos y las organizaciones que los representan y de la sociedad civil.

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Dichos expertos serán seleccionados por la Comisión atendiendo a **la pertinencia de sus competencias, experiencia** y conocimientos **para** la acción específica **de** que se **trate**, evitando todo posible conflicto de intereses.

#### *Enmienda*

3. Dichos expertos serán seleccionados por la Comisión atendiendo a **sus competencias, su experiencia en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y la pertinencia de sus conocimientos sobre** la acción específica que se **va a llevar a cabo**, evitando todo posible conflicto de intereses. **La selección debe garantizar el equilibrio entre los representantes de las empresas y otros expertos de la sociedad civil, así como tener presente el principio de la igualdad de género. La lista de expertos externos se actualizará periódicamente y se pondrá a disposición del público.**

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero.

#### *Enmienda*

1. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero, **y específicamente con los principios de buena gestión financiera, transparencia,**

*proporcionalidad, no discriminación e igualdad de trato.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento Financiero, el programa podrá financiar hasta el 100 % de los gastos subvencionables de la acción.

#### *Enmienda*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento Financiero, el programa podrá financiar hasta el 100 % de los gastos subvencionables de la acción, ***en función de la pertinencia de la acción y el impacto previsto.***

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión y los Estados miembros garantizarán conjuntamente el desarrollo y la explotación, incluidos ***la*** concepción, las especificaciones, las pruebas de conformidad, la implantación, el mantenimiento, la evolución, la seguridad, la garantía de calidad y el control de calidad, ***de los sistemas electrónicos europeos que figuran en el plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el artículo 12.***

#### *Enmienda*

1. La Comisión y los Estados miembros garantizarán conjuntamente el desarrollo y la explotación ***de los sistemas electrónicos europeos incluidos en el plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas al que se refiere el artículo 12,*** incluidos ***su*** concepción, las especificaciones, las pruebas de conformidad, la implantación, el mantenimiento, la evolución, la ***modernización,*** la seguridad, la garantía de calidad y el control de calidad.

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) la coordinación general del desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos con vistas a su operabilidad, interconectividad y mejora continua, así como a su ejecución sincronizada;

*Enmienda*

b) la coordinación general del desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos con vistas a su operabilidad, ***ciberresiliencia***, interconectividad y mejora continua, así como a su ejecución sincronizada;

**Enmienda 41**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 11 – apartado 2 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e bis) una comunicación eficiente y rápida con y entre los Estados miembros con miras a armonizar la gobernanza de los sistemas electrónicos de la Unión;***

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 11 – apartado 2 – letra e ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e ter) una comunicación puntual y transparente con las partes interesadas encargadas de la puesta en marcha de los sistemas informáticos a nivel de la Unión y de los Estados miembros, en particular, sobre demoras en la realización y la ejecución del gasto de los componentes nacionales y de la Unión;***

**Enmienda 43**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 11 – apartado 3 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) el suministro **periódico** de información a la Comisión sobre todas las medidas adoptadas para permitir a **sus respectivas** autoridades o a **sus** operadores económicos la plena **utilización** de los sistemas electrónicos europeos;

*Enmienda*

d) el suministro de información **periódica** a la Comisión sobre todas las medidas adoptadas para permitir a **las** autoridades o a **los** operadores económicos **afectados** la **utilización** plena y **eficaz** de los sistemas electrónicos europeos;

**Enmienda 65**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. La Comisión **elaborará y mantendrá actualizado** un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas en el que se enumerarán todas las tareas pertinentes para el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos y en el que cada sistema, o parte **del mismo**, quedará clasificado como:

*Enmienda*

1. La Comisión **adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 17 con el fin de completar el presente Reglamento estableciendo y actualizando** un plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas en el que se enumerarán todas las tareas pertinentes para el desarrollo y la explotación de los sistemas electrónicos europeos y en el que cada sistema, o parte **de un sistema**, quedará clasificado como:

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 12 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

**a)** un componente común, es decir, un

*Enmienda*

**a)** un componente común, es decir, un

componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel de la Unión, que se encuentra a disposición de todos los Estados miembros o que la Comisión ha calificado de común por motivos de eficiencia, seguridad y racionalización;

componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel de la Unión, que se encuentra a disposición de todos los Estados miembros o que la Comisión ha calificado de común por motivos de eficiencia, seguridad **de** racionalización **y fiabilidad**;

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) un componente nacional, es decir, un componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel nacional, que se encuentra a disposición del Estado miembro que lo ha creado o que ha contribuido a su creación conjunta;

#### *Enmienda*

b) un componente nacional, es decir un componente de los sistemas electrónicos europeos desarrollado a nivel nacional, que se encuentra a disposición del Estado miembro que lo ha creado o que ha contribuido a su creación conjunta, **por ejemplo, como parte de un proyecto de desarrollo informático en el que colabore un grupo de Estados miembros**;

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la finalización de cada tarea que se les haya encomendado en virtud del plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el apartado 1. Asimismo, informarán periódicamente a la Comisión sobre los avances realizados en sus tareas.

#### *Enmienda*

3. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la finalización de cada tarea que se les haya encomendado en virtud del plan estratégico plurianual en el ámbito de las aduanas a que se refiere el apartado 1. Asimismo, informarán periódicamente a la Comisión sobre los avances realizados en sus tareas **y, llegado el caso, sobre retrasos previsibles en su ejecución**.

## Enmienda 48

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 12 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. El 31 de octubre de cada año, a más tardar, la Comisión, sobre la base de los informes anuales mencionados en el apartado 4, elaborará un informe consolidado en el que se evaluarán los avances realizados por los Estados miembros y la Comisión en la ejecución del plan a que se refiere el apartado **1** y lo publicará.

*Enmienda*

5. El 31 de octubre de cada año, a más tardar, la Comisión, sobre la base de los informes anuales mencionados en el apartado 4, elaborará un informe consolidado en el que se evaluarán los avances realizados por los Estados miembros y la Comisión en la ejecución del plan a que se refiere el apartado **1**, ***incluida la información sobre las adaptaciones necesarias o los retrasos en la ejecución del plan***, y lo publicará.

**Enmienda 66**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. ***El programa se ejecutará a través de*** los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo **108** del Reglamento Financiero.

*Enmienda*

1. ***Los programas de trabajo plurianuales a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero se adoptarán a efectos del programa. Los programas de trabajo plurianuales enunciarán, en particular, los objetivos que habrán de perseguirse, los resultados esperados, el método de ejecución y el importe total del plan de financiación. Además, contendrán una descripción detallada de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un calendario de ejecución indicativo.***

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión adoptará los programas de trabajo plurianuales *por medio de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18, apartado 2.*

#### *Enmienda*

2. La Comisión adoptará *actos delegados de conformidad con el artículo 17 con el fin de completar el presente Reglamento estableciendo* los programas de trabajo plurianuales.

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*2 bis. Los programas de trabajo plurianuales se basarán en las conclusiones extraídas de los programas anteriores.*

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. *Los indicadores para informar de los avances realizados en el marco del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.*

#### *Enmienda*

1. *En cumplimiento de su obligación de notificar en virtud del artículo 41, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre el rendimiento del programa. En ella se incluirá información tanto sobre los avances como*



## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del programa, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o complementar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

#### *Enmienda*

2. ***Los indicadores para informar del rendimiento del programa en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.*** Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del programa, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o complementar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación, ***con el fin de proporcionar al Parlamento Europeo y al Consejo información cualitativa y cuantitativa actualizada sobre el rendimiento del programa.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y ***los resultados*** se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos

#### *Enmienda*

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y ***los resultados*** del programa ***sean comparables y estén completos y que*** se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal

proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.

fin, se impondrán requisitos proporcionados y *pertinentes* en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión. ***La Comisión proporcionará al Parlamento Europeo y al Consejo información fiable sobre la calidad de los datos utilizados para evaluar el rendimiento.***

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La evaluación intermedia del programa se ***llevará a cabo una vez que*** se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, ***cuatro*** años después del inicio de la ejecución del programa.

#### *Enmienda*

2. La evaluación intermedia del programa se ***efectuará tan pronto como*** se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, ***tres*** años después del inicio de la ejecución del programa.

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***2 bis. La evaluación intermedia contendrá las conclusiones necesarias para la adopción de una decisión sobre el seguimiento del programa después de 2027 y sus objetivos.***

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, **cuatro** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.

*Enmienda*

3. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, **tres** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

*Enmienda*

4. La Comisión **presentará y** comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones **y de la experiencia adquirida**, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Cuando un tercer país participe en el programa con arreglo a una decisión adoptada en el marco de un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento legal, concederá los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, **esos** derechos

*Enmienda*

Cuando un tercer país participe en el programa con arreglo a una decisión adoptada en el marco de un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento legal, concederá los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo **y la Fiscalía Europea** ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la

*incluirán* el de realizar investigaciones, *en particular* controles y *verificaciones in situ, de conformidad con* el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, *relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).*

OLAF y *de la Fiscalía Europea, dichos* derechos *comprenderán* el de realizar investigaciones, *incluidos los* controles *sobre el terreno y las inspecciones contemplados en* el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo *1 bis y en el Reglamento del Consejo (UE) 2017/1939<sup>1 ter</sup>*

---

*1 bis Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).*

*1 ter Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).*

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 14, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

#### *Enmienda*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo **12, apartado 1, en el artículo 13, apartado 2, y en el artículo 14**, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

#### *Enmienda*

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo **12, apartado 1, en el artículo 13, apartado 2, y en el artículo 14**, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14, apartado 2, entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Enmienda*

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo **12, apartado 1, del artículo 13, apartado 2, y del artículo 14**, apartado 2, entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento Artículo 18

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 18**

**suprimido**

#### **Comitología**

**1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo el «Comité del programa Aduana». Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

**2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los receptores de la financiación de la Unión mencionarán el origen de la financiación y garantizarán su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a diversos destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público en general).

1. Los receptores de la financiación de la Unión mencionarán el origen de la financiación y garantizarán su **máxima** visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a diversos destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público en general).

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, ***sus*** acciones y ***sus*** resultados. Los recursos financieros asignados al programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos ***mencionados*** en el artículo 3.

#### *Enmienda*

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, ***sobre las acciones financiadas con cargo al programa y sobre los resultados obtenidos con dichas acciones financiadas***. Los recursos financieros asignados al programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos ***establecidos*** en el artículo 3.